

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enotradernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Marzo 1904.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Concurso.

Dispuesto el traslado de las oficinas del Gobierno civil, y autorizado previamente por Real orden de 15 del actual, en armonía con lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, he dispuesto anunciar, por término de treinta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos de esta capital, un concurso entre propietarios para el arrendamiento de locales en que instalar las dependencias de este Gobierno, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio destinado á Gobierno civil de esta provincia, que reúna las condiciones de capacidad, em-

plazamiento y decoró necesarios al objeto que se le destina.

2.ª El plazo de arriendo será de diez años, estimándose á su término prorrogado de año en año, ínterin por cualquiera de las partes no se denuncie con cuatro meses de anticipación.

3.ª El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad anual de diez mil pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas con aplicación á la partida consignada en los presupuestos respectivos.

4.ª El concurrente se obliga á llevar á cabo por su cuenta en el edificio que ofrezca las obras indispensables á las necesidades del Gobierno y habitaciones particulares del Gobernador, acomodando la distribución de piezas al plano que formule el Arquitecto provincial con mi acuerdo, sin que en modo alguno puedan afectar estas obras á los muros ó tabiques de carga, ni por tanto á la solidez del edificio.

5.ª A la terminación del contrato no se deja al propietario derecho alguno á reclamar indemnización por la distribución de piezas á que se refiere la base anterior, así como tampoco por la de desperfectos que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio justifiquen racionalmente,

6.<sup>a</sup> En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones afecten á la solidez del edificio, además de atender á la conservación y decorado que la acción del tiempo haga necesarios.

7.<sup>a</sup> Toda oposición ó resistencia á la ejecución de las obras á que se refiere la base anterior y más principalmente en cuanto afecten á la solidez del edificio, lleva consigo aparejado en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho á indemnización alguna.

8.<sup>a</sup> El Estado se reserva también dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado de las Dependencias de este Gobierno se haga á edificio de su propiedad, de la provincia ó municipio; sin que por no cumplidos los diez años, á que se refiere la base 2.<sup>a</sup>, pueda el propietario reclamar indemnización ni alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca.

9.<sup>a</sup> Formalizado el expediente de concurso, lo remitirá este Gobierno de provincia á la Superioridad, acompañando todas las proposiciones presentadas y el consiguiente informe que cada una le merezca para la resolución que proceda; y

10.<sup>a</sup> Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de alquiler á escritura pública, cuyos gastos serán de cuenta del propietario, con las copias necesarias, estimándose que comenzará á regir desde el momento en que se formalice el acto oportuno de entrega del edificio en perfectas condiciones para la instalación de este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos indicados, haciendo constar que el plazo para el concurso terminará á los treinta días, contados desde la inserción de este anuncio.

Zaragoza 23 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega y Frias.

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia un concurso para la admisión de proposiciones de compra de la casa número 31 de la calle del Coso de esta ciudad, conocida con el nombre de «Casa de las Balsas», perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de despacho y dentro del término de un mes, que finará el día 23 de Abril próximo, á las trece; deberán cubrir el tipo de tasación de la finca, que es de 338.885 pesetas, quedando en libertad de señalar las condiciones de pago que cada cual tenga por conveniente.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública, anunciada con antelación, y la Corporación provincial quedará en libertad de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa para sus intereses, ó de rechazarlas todas si así lo estima procedente.

Zaragoza 23 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, el Secretario, José Vidal.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Notificación.

Con fecha 11 del corriente se remitió por esta Delegación un oficio al Sr. Alcalde presidente del pueblo de Torrelapaja haciéndole saber se le había impuesto la multa de 17'50 pesetas que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la caja municipal de dicho pueblo, la cual fué reclamada por la Tesorería en 19 de Enero próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9, letra D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le ha sido impuesto como comprendido en el art. 184 de la vigente ley Municipal y caso 3.<sup>o</sup>, núm. 21, artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre del año anterior.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en vista de no haber acusado recibo al citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de la indicada fecha, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y corre el plazo de diez días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Zaragoza 22 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Tortijos.

#### Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de La Zaida, para hacer efectiva la suma de 1.637'96 pesetas, que es en deber á la Hacienda por el impuesto del 1 por 100 de pagos y débitos de primera enseñanza, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todos los derechos y rentas del presupuesto municipal, nombrando Depositario al que lo es de la Corporación deudora, cuyo nombre no pudo indagar el que suscribe, por no haberle querido facilitar nota de su nombre ni del domicilio.

Y para que pueda hacerse la notificación acordada al Sr. Presidente y Depositario de la Corporación deudora, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en La Zaida á 8 de

Marzo de 1904.—El Agente, Angel de Pablo.—Señor Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de La Zaida.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de El Burgo, para hacer efectiva la suma de 2.862'56 pesetas, que es en deber á la Hacienda por el impuesto de consumos y débitos de primera enseñanza, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todos los derechos y rentas del presupuesto municipal, nombrando Depo-

sitario al que lo es de la Corporación deudora, cuyo nombre no pudo indagar el que suscribe por no haberle querido facilitar nota de su nombre ni del domicilio.

Y para que pueda hacerse la notificación acordada al Sr. Presidente y Depositario de la Corporación deudora, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en El Burgo á 4 de Marzo de 1904.—El Agente, Angel de Pablo.—Señor Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de El Burgo.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### NEGOCIADO DE MINAS.—Requerimiento.

De los antecedentes que obran en esta dependencia, resultan en descubierto con el Tesoro por el impuesto de canon por superficie por más de cuatro trimestres, las minas que á continuación se expresan y cuyo pormenor es como sigue:

NOMBRES DE LAS MINAS	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Importa el descubierto.	
				Pts.	Cts.
Mina de Pomer.....	Hierro.....	Pomer.....	D. Eugenio Lloc.....	611'75	
San Gregorio VII....	Plomo.....	Luesma.....	Gregorio R. Berin.....	193'50	
San Antonio.....	Cobre.....	Idem.....	El mismo.....	193'50	
Pepe.....	Idem.....	Aranda.....	D. José Rafael Olaso.....	348	

Y siendo desconocida la vecindad de los propietarios de las minas que quedan detalladas y careciendo de personas que los representen, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en cumplimiento del artículo 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, ha acordado se les requiera al pago de sus descubiertos, dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de caducidad.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo lo ordenado.

Zaragoza 21 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

### Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Clases pasivas.

De conformidad á lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Dirección general de clases pasivas de 21 de Julio de 1900, en los meses de Abril y Mayo próximos tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de dichas clases.

El citado acto tendrá lugar desde el 2 de Abril á 20 de Mayo, y horas de diez de la mañana á una de la tarde, con sujeción á las prevenciones siguientes:

1.ª Las clases perceptoras por el concepto de Montepío Militar pasarán la revista en los días 2 al 15 de Abril; las correspondientes á Montepío civil, pensiones remuneratorias, regulares exclaustrados, jubilados y cesantes de todos los Ministerios en los días 16 al 25 de igual mes, y los retirados de Guerra y Marina del 26 de Abril al 20 de Mayo.

2.ª En los días señalados para la revista de cada clase se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las ca-

rreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

4.ª Se exceptúan de la presentación personal con arreglo á las disposiciones vigentes:

I Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

II Los ex presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

III Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

IV Los Jefes superiores en Administración Jefes de Administración y Coroneles retirados.

V Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.

VI Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

VII Los Jefes y oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

VIII Los de los cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigna este derecho en sus reales despachos.

IX Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

X. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor y que presente los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

4.<sup>a</sup> Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consiguiendo también que no perciben otro haber del Estado, de la Real casa ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo á la Ley del timbre del Estado.

Los comprendidos en el número nueve presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado hábil de la pensiónista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

5.<sup>a</sup> Están también exceptuados de la presentación personal, en la revista los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino, ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica.

6.<sup>a</sup> En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes, presentarán los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la concesión del haber pasivo.

Segundo. La cédula personal firmada por el interesado.

Tercero. Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además, el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando en el acto de la revista si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real casa, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

7.<sup>a</sup> Los individuos residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso al Interventor acompañando certificación facultativa; de la presentación de dicho documento se dará el oportuno resguardo.

8.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las mismas formalidades expresadas y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual extenderán dichos Alcaldes el certificado que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien fué expedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado anteriormente para estos casos.

9.<sup>a</sup> Al terminar el mes de Abril próximo, los Alcaldes remitirán á la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en dicha Delegación, no permitiéndose que las citadas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan la cual les será devuelta con el «recibí» de la Intervención.

10. Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente en esta provincia, y por tanto fuera de la en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en esta capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo próximo en la Intervención en que tengan consignado el pago los demás documentos anteriormente determinados. Si la presentación se hiciere por los Apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

11. Los individuos que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda respectiva en unión de los demás documentos necesarios. Cuando esta presentación se haga por los apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la prevención anterior.

12. El plazo de revista para los que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea se amplía á tres meses.

13. El plazo de revista para los que residan en los pueblos de la provincia terminará el día 30 de Abril próximo.

14. Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que hubiera perceptores de haberes pasivos darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de que se cumplan las formalidades de revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario que pase á verificarla en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso ó el Reglamento de dichos Establecimientos.

15. Los perceptores que no pasen la revista necesitarán para volver al disfrute de sus haberes ser rehabilitados, previo expediente que al efecto incoen por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Para obtener la rehabilitación deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Zaragoza 18 de Marzo de 1904.—El Interventor de Hacienda, Juan de Dios Retes.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado, Carlos Torrijos.

## SECCION QUINTA

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

## SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

Sociedad en Comandita «Seviel hermanos» contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 16 de Julio de 1903, sobre venta de varios terrenos sitios en dicha ciudad.

Diputación provincial de Zaragoza contra Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 17 Octubre y 23 Noviembre de 1903, sobre reingreso de D. Félix Cerrada en el Cuerpo de la Beneficencia provincial de Zaragoza.

Comunidad de Beneficiados de Fuentes de Ebro contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Septiembre de 1903, sobre indemnización de sus bienes, de que se incautó el Estado.

D.<sup>a</sup> María Antonia y D.<sup>a</sup> Juana Tovar contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 18 de Diciembre de 1903, sobre derecho al percibo de sus haberes atrasados de su causante D. Francisco Tovar.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Marzo de 1904.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## CIRCULAR

Debiendo modificarse los presupuestos formulados por los Maestros de las Escuelas cuyos sueldos en 31 de Diciembre último fueran menores de 500 pesetas, según lo dispuesto en el apartado 5.<sup>o</sup> de la Real orden de 9 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 13 del mismo mes, y siendo bastantes los señores profesores que, ó no han leído ó no han querido darle el cumplimiento debido, he acordado prevenirles lo verifiquen en el preciso término de ocho días, á fin de no verme en el caso de emplear medidas de rigor con los morosos.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Maestros de los pueblos que se expresan en la siguiente relación, los que tampoco han cumplido el servicio antes indicado, procuren solventarlo en el plazo concedido á los anteriores, bajo las mismas prevenciones.

Zaragoza 23 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.—El Secretario, Nicolás Tello.

*Relación que se cita.*

Alconchel, niñas; Buberca, niños y niñas; Cabofuente, mixta; Campillo, niños y niñas; Carenas, niños y niñas; Castejón de las Armas, niños y niñas; Embid de Ariza, mixta; Pozuel de Ariza, mixta; Sisamón, mixta; Valtorres, mixta; Azuara, niños y niñas; Lagata, mixta; Samper del Salz, mixta; Alberite, mixta; Bisimbre, mixta; Mallén, niños,

niñas y párvulos; El Pozuelo, niños y niñas; Arándiga, niños y niñas; Castejón de Alarba, mixta; El Frasno, niñas; Mesones, niños y niñas; Morés, niñas; Velilla de Jiloca, mixta; Mequinenza, niñas; Abanto, mixta; Codos, niños; Las Cuerlas, mixta; Fombuena, mixta; Orcajo, mixta; Paniza, niños y niñas; Retascón, mixta; Santed, mixta; Torralba de los Frailes, mixta; Used, niños y niñas; Valdehorna, mixta; Orés, niños y niñas; Santa Eulalia de Gállego, niños y niñas; Sierra Estronad, mixta; Bardallur, niños; Cabañas, mixta; Lucena de Jalón, mixta; Mozota, mixta; Pedrola, niñas, Sra. Grávalos, Farlete, niños y niñas; Artieda, mixta; Bagüés, mixta; Biel, niños y niñas; Mianos, mixta; Sos, niños y niñas Sofuentes, mixta; Litago, niñas; Vera, niñas.

*Sesión del día 17 de Enero de 1903.*

En Zaragoza, á 17 de Enero de 1903, siendo las diecisiete de dicho día, hora señalada en la cédula de convocatoria, se reunieron en uno de los salones de la Excm. Diputación provincial, bajo la Presidencia del Sr. Director del Instituto D. Manuel Díaz de Arcaya, los Sres. Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Jardiel, García, Galino, Delgado, Arana, el Sr. Inspector y la Sra. Ariño, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la celebrada el día 30 de Diciembre próximo pasado, que fué aprobada.

A continuación se dió cuenta de los asuntos siguientes:

*Rectorado.*—El Sr. Rector remite á informe una instancia de la Junta local de primera enseñanza de Cosuenda, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, con fecha 9 de Julio de 1902, en quejas contra la Maestra. Como la referida Maestra se encuentra ya ejerciendo en otra localidad y las quejas que se formulan no las considera suficientes para la formación de un expediente gubernativo, la Junta entiende deben considerarse ya improcedentes y por tanto acuerda devolver la instancia informada en dicho sentido, sin que las citadas quejas sirvan de nota desfavorable á la interesada.

Idem.—Igualmente remite á informe el Rectorado la instancia de D. Francisco Sánchez Marco, Maestro sustituto que fué de Malanquilla, solicitando se le considere como interino al cesar como sustituto por jubilación del Maestro propietario de la misma Escuela. Se acordó comunicar al Sr. Rector no procede acceder á lo solicitado por dicho Maestro, por no ajustarse su petición á las disposiciones vigentes.

Idem.—Asimismo remite el Sr. Rector á informe de esta Junta la comunicación del Alcalde de Borja en quejas contra el Maestro interino D. Victorio Domínguez, por abandono del cargo. Se acuerda comunicar al Sr. Rector la vacante de dicha Escuela, á fin de que nuevamente se provea con carácter interino por la Superioridad, manifestando que esta Junta entiende no procede la formación de expediente al Maestro, por tratarse de ser interino y si separarle de su cargo y que se devuelva la instancia del Sr. Sánchez, solicitando licencia, por improcedente.

**Jarque.**—El Sr. Inspector presenta un informe acerca de la visita girada al pueblo de Jarque, por mandato del Sr. Presidente de esta Junta, relativa á la averiguación de las causas que motivan las quejas formuladas por la Maestra, respecto de la casa-habitación que el Municipio le proporciona. La Junta acuerda, en vista de tal informe, comunicar á la Maestra procure evitar rozamientos con las Autoridades y el vecindario y al Alcalde dar traslado de esta comunicación.

**Zaragoza.**—El Sr. Alcalde de esta capital, comunica que ha tomado posesión de tal cargo y se ofrece á la Junta con tal carácter para el buen servicio de la enseñanza. Se acuerda comunicarle que esta Junta agradece su afectuoso ofrecimiento.

**Idem.**—El referido Sr. Alcalde, pide se apruebe la orden que ha dado al Maestro de la Escuela de adultos, establecida en la calle de Ramón y Cajal, para la admisión de un alumno en la referida Escuela. Se acuerda su aprobación.

**Idem.**—La misma Autoridad comunica quejas contra el Maestro del barrio de Miralbuena D. Toribio Rey. Se acuerda pase el Sr. Inspector á visitar la citada Escuela, enterándose de las quejas producidas.

**Idem.**—D. Clemente Senac, dirige á esta Junta una instancia, pidiendo sean retenidos los haberes que percibe su señora madre D.<sup>a</sup> Antonia Vicente, Maestra jubilada, en virtud de un oficio recibido del Habilitado de clases pasivas, en el que le reclama un poder formal de la misma. Se acuerda ordenar al referido Habilitado informe á esta Junta sobre tal reclamación.

**Morata de Jalón.**—El Maestro D. Lucas Arribas comunica que, cumpliendo la orden dada por esta Junta, admite en su Escuela los alumnos que la local determina; pero que no se han practicado en el salón de clase las obras de ampliación del mismo. Se acuerda comunicar al Alcalde reúna la Junta local referida, levanten acta de la sesión y digan si se han practicado las obras que por esta provincial le fueron ordenadas, remitiendo copia de la precitada acta.

**Presupuestos escolares.**—Se acuerda aprobar los presupuestos escolares del año 1903 y los de adultos del año 1902.

La Junta acuerda aprobar la propuesta hecha por la Ponencia, acerca de los Sres. Vocales que han de constituir cada una de las cuatro secciones en que han de distribuirse los trabajos pertenecientes á la misma.

Igualmente aprueba el dictamen relativo á la petición del Maestro D. Vicente Domenech, pidiendo su rehabilitación, acordando informar la instancia y cursarla favorablemente.

Asimismo aprueba el referente á la instancia de los Maestros de los barrios de Torrero y Santa Isabel, D. Pedro Duché y D. Benito Andrés, solicitando nuevo título administrativo con sueldo de 1.375 pesetas, acordando desestimar y dejar incurso la referida instancia por improcedente.

Por último y retirándose el Sr. Inspector, previo permiso que le fué concedido, la Ponencia citada presenta dictamen acerca de la solicitud de varios Maestros de los barrios rurales de esta capital, solicitando su traslado á las Escuelas creadas en los

de Montemolín y afueras del Castillo, acordando se averigüe certificadamente si hay en el presupuesto partida para el cabal sostén económico de las cuatro Escuelas de los dos barrios citados, y si se encuentran en disposición de funcionar ó con locales, etc. Que esto manifestado afirmativamente, una Comisión de esta Junta lo examine todo, y reconocido como aceptable, se participe así al Rectorado, sin que á la Corporación le reste ocuparse de nombramientos que no le incumben.

Por indicación del Vocal Sr. García, se acordó que todos los señores componentes de esta Junta pueden unirse, si así lo desean, á cualquiera de las secciones en los asuntos que estimaren convenientes, como asimismo visitar todas las Escuelas de la capital y sus barrios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente y los Sres. Vocales concurrentes al acto, conmigo el Secretario, de que certifico.

Zaragoza 17 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Manuel Díaz de Arcaya.—Vocales: Gregorio Herráinz.—Eustoquia Caballero.—Florencio Jardiel.—Jerónimo Félix García.—Cosme Galino.—Francisco Delgado.—Pedro M. Arana.—Domingo Martínez.—María Ariño.—El Secretario, Nicolás Tello.

#### Sesión del día 30 de Enero de 1903.

En Zaragoza, á 30 de Enero de 1903, siendo las diecisiete de dicho día, hora señalada en la cédula de convocatoria, se reunieron en uno de los salones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Director de la Escuela Normal D. Gregorio Herráinz, los señores Jardiel, García, Galino, Delgado é Inspector y las Sras. Directora de la Escuela Normal D.<sup>a</sup> Eustoquia Caballero, D.<sup>a</sup> María Ariño y D.<sup>a</sup> Elisa Igartua, y abierta la sesión se dió lectura al acta de la celebrada el día 17 de los corrientes, la cual fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos que á continuación se expresan.

**Rectorado.**—Esta Junta se enteró de haber sido concedida por el Sr. Rector á la Maestra de Embid de la Ribera D.<sup>a</sup> Juana Maimón, una licencia de cuatro meses por enfermedad, acordando dar el respectivo traslado á la interesada.

**Idem.**—Igualmente se enteró de la petición que por oficio hace la Maestra de Undués de Lerda D.<sup>a</sup> Manuela García, solicitando quince días de licencia, acordando indicar al Sr. Rector sería conveniente que la interesada solicite la licencia en forma reglamentaria.

**Idem.**—El Sr. Rector pasa á informe de esta Junta la comunicación del Alcalde de Litago en quejas contra los Maestros. Se acuerda cursarla juntamente con las demás relativas al mismo, asunto y recibidas en esta Junta, al Sr. Inspector para su estudio é informe.

**Delegación de Hacienda.**—Intervención.—El señor Interventor comunica la sentencia recaída contra el Maestro de Tiermas D. Vicente Arbea, sobre retención de haberes. Se acuerda su cumplimiento.

**Caspe.**—El Sr. Alcalde de dicha localidad comunica á esta Junta el acuerdo tomado por la

local de primera enseñanza y el Municipio sobre traslado de local de la Escuela que dirige D. Basilio Ciprián. Acompaña instancia de protesta ante dicha Junta local por el referido Maestro, con un oficio desestimándola y otra instancia dealzada del mismo Maestro, dirigida á esta Junta provincial con informé de la local. Se acuerda ordenar el Sr. Inspector verifique una visita extraordinaria á la citada población, pero previo acuerdo del Ayuntamiento de abonar los gastos originados por tal visita.

Idem.—La Maestra D.<sup>a</sup> Dolores Bernad participa á esta Junta que no tiene local Escuela para ejercer su cargo. Acuérdase ponerlo en conocimiento de la Junta local para que provea á la enseñanza.

Quinto.—La Junta se enteró de una comunicación del Alcalde en que participa que el Maestro D. José Jimeno ha dejado como sustituto persona que no posee el título correspondiente. Se acuerda designar esta Junta al que ha de sustituir al referido Maestro, si lo encuentra en condiciones legales, y mientras tanto comunicar á la local vea si sabe quien legalmente pueda desempeñar la enseñanza.

Bureta.—Enteróse esta Junta de una comunicación del Alcalde encareciendo la necesidad de suprimir las dos Escuelas de niños y niñas que sostiene y crear en lugar de ellas una de ambos sexos, por la situación precaria que atraviesa el Municipio. Se acordó contestar á dicha comunicación que no es posible acceder á la petición que se hace por no consentirlo el censo oficial de 1900, y no hallarse por tanto esta Junta con tales atribuciones.

Cubel.—El Alcalde del mismo comunica á esta Junta el deseo del Municipio de que se creen en esa localidad las Escuelas que con arreglo al artículo 191 de la vigente Ley de Instrucción pública le corresponden según el censo oficial, de 1900. La Junta acuerda contestar á tal comunicación manifestado que ve con agrado los buenos deseos de tal Corporación municipal en pro de la enseñanza, y que para que surta efectos su petición se hace preciso remitan el expediente en forma reglamentaria.

Mainar.—Comunica el Maestro D. Francisco Bernal que su mal estado de salud le impide ponerse al frente de su escuela. Se acuerda ordenarle remita con urgencia una certificación facultativa y al Alcalde que vea si en la localidad hay quien pueda suministrar la enseñanza.

Villarroya del Campo.—Solicita el Maestro don Manuel Merenciano cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad, acompañando certificación facultativa. Se acuerda cursar la instancia al Rectorado con favorable informe, previa propuesta de la persona que ha de sustituirle en su Escuela.

Zaragoza.—El Presidente de la Asociación de Maestros de la provincia D. Juan Bautista Puig, solicita en nombre de sus representados se acuerde por esta Junta el que los encargados de dar la enseñanza nocturna de adultos perciban alguna cantidad en concepto de retribuciones por las citadas clases. La Junta acuerda contestar no se puede, con sentimiento, acceder á lo que se solicita

por no tener facultades legales para tal resolución.

Idem.—La Maestra de Movera D.<sup>a</sup> Justa Jiménez pide se le conceda primer período de observación. Acompaña certificación facultativa. Se acuerda cursar el Expediente al Rectorado con favorable informe.

Villarreal.—La Maestra D.<sup>a</sup> Pilar Bonet solicita nuevo título administrativo con aumento de sueldo por razón del censo de población. Viene favorablemente informado por la Junta local de primera enseñanza del referido pueblo. Se acuerda cursarlo al Rectorado con favorable informe.

El Sr. Inspector de primera enseñanza presenta un informe acerca de la visita extraordinaria que ha girado á la Escuela del barrio de Miralbueno de esta capital, hallándose esta Junta conforme con lo que en el mismo se manifiesta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente accidental con los demás Sres. Vocales asistentes á la sesión y conmigo el Secretario, de que certifico.

Zaragoza 30 de Enero de 1903.—El Presidente accidental, Gregorio Herráinz.—Vocales: Florencio Jardiel.—Jerónimo Félix García.—Cosme Galino.—Francisco Delgado.—Domingo Martínez.—Eustoquia Caballero.—María Ariño.—Elisa Igartua.—El Secretario, Nicolás Tello.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el pagador de Obras pública, de la provincia el libramiento del expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Rueda de Jalón, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, esta Jefatura ha dispuesto que el día 6 de próximo mes de Abril, á las diez de su mañanál se verifique el pago de dichos terrenos en la Alcaldía de Rueda de Jalón, según previene el artículo 37 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de Junio siguiente.

Zaragoza 21 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Pelegrín Sans.

### SECCION SEXTA

Concedida por el Gobierno civil de esta provincia y dispuesto por el art. 231 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la reforma de sus ordenanzas de riego, se convoca á Junta general á todos los regantes para el día 3 de Abril próximo, á las siete, en el local Escuela de niños de esta villa, para tratar sobre la formación de sus ordenanzas y del reglamento de Sindicato y Jurado, según la Real orden de 25 de Junio de 1884.

Fabara 20 de Marzo de 1904.—El Alcalde accidental, Mariano Bielsa.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, el mozo Francisco Anto-

nió Valero y Espinosa, hijo de Antonio y María, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se le cita nuevamente para que comparezca ante esta Alcaldía, hasta el día 31 del actual; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo, conforme á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento.

Maella 15 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Acacio Casado.

Rectificado el reparto de consumos de este pueblo formado para el año actual, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Berdejo 22 de Marzo de 1904.—El Alcalde P. O., Pedro Molinos.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este Municipio, para el ejercicio del año corriente, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes, puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Lécera 17 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Valero Aznar.

Rectificado el reparto de consumos del año actual, estará de manifiesto, en esta Secretaría, por término de ocho días.

Lobera 18 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ramón Mayayo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Aiguacil y voz pública, con la dotación de 200 pesetas anuales.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Gotor 22 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Domingo García.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, ha acordado en providencia de hoy dictada en la causa seguida contra Benito Zaldívar Adiego, sobre hurto de un tapabocas, se cite á Tomás Pola Higuera, de veinticinco años, soltero, del campo, que se dice habitaba en el barrio de San Juan de Mozarrifar, torre del Encuentro, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de practicar la diligencia de careo con el procesado; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 22 de Marzo de 1904.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

#### Daroca.

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Lizama Sánchez, en causa sobre hurto de reses lanares, se sacan en primera y pública subasta, las fincas siguientes, propias de dicho penado, sitas en término municipal del pueblo de Bello:

1.<sup>a</sup> Una finca secano, en la partida de Gastea, de tres cuartos de yugada de cabida; lindante al Norte con la de Manuel García, al Este con paso, al Sur con camino y al Oeste con Manuel García: tasada en trece pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra secano, en la partida de Loma Langostillo, de tres cuartos de yugada de cabida; linda al Norte con Bernardo García, al Este con yermo, al Sur con cerrado de Tomás Cantín y al Oeste con Esteban Sanz Cantín: tasada en cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Otra secano, en la partida las Coloradas, de una yugada de cabida; lindante al Norte con Mariano Hernández Martín, al Este con Manuel Sanz Cantín y al Sur y Oeste con Miguel López: tasada en cincuenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra finca secano, en la partida de Carramonte de una yugada de cabida; lindante al Norte con Bonifacio Sánchez, al Este con Bruno Cetina, al Sur con Bruno Cebrián y al Oeste con Pascual Bello: tasada en cincuenta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Tres cahíces de azafrán, puestos en una roturación arbitraria, de un cuarto de yugada de cabida, sito en la partida de Gastea, lindante al Norte con camino, al Este con paso, al Sur y Oeste con Eugenio Barrado: tasado en veinticinco pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Bello, el día trece del entrante mes de Abril, á las once, y se advierte que dichas fincas se sacan á subasta, sin suplir previamente la falta de títulos y tal cual fueron embargadas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas descritas y que podrán subastarse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Daroca á diecisiete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Enrique Lassala.—D. S. O., Santiago Calvo.